

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25015 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Local de España y su personal, año 1984.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para el Banco de Crédito Local de España para el año 1984, presentado en esta Dirección General el día 6 de noviembre de 1985, que fue suscrito el 29 de octubre último, por la representación de la Empresa compuesta por cinco miembros, y la de los trabajadores, constituida por el Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro correspondiente de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

XIV CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1984

1.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las Oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- Los Directores Generales, Subdirectores Generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.
- El personal de profesiones y oficios que perciba retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.
- El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contratado con particulares o empresas privadas.

1.3. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio regirá desde el día 1 de Enero de 1984 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

2.- FLEXIBILIDAD DE HORARIO

Todos los empleados deberán cumplir la jornada laboral en su puesto de trabajo si bien podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más/menos quince minutos a la entrada que se habrán de compensar exactamente a la salida en el propio día.

3.- PRESTAMOS CON INTERES

Con las demás condiciones previstas en los puntos 2.5 y 2.6 del XII Convenio y 4. del XIII Convenio, el Banco concederá préstamos con interés por los siguientes importes y con los plazos de amortización que a continuación se titan:

- 1 mensualidad, amortizable en 12 meses
- 2 mensualidades, amortizables en 24 meses
- 3 mensualidades, amortizables en 36 meses
- 4 mensualidades, amortizables en 48 meses
- 5 mensualidades, amortizables en 60 meses

4.- PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

La cuantía del préstamo de vivienda devengará intereses de acuerdo con la siguiente escala:

4.1. Préstamos de hasta 4.500.000,- pesetas

- Desde 1 ptas. hasta 2.500.000,- ptas., el 4,60 por 100.

- Desde 2.500.001 ptas. hasta 4.500.000,- ptas., el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

4.2. Préstamos de hasta 6.000.000,- de pesetas

- Desde 1 ptas. hasta 2.500.000,- ptas., el 6,- por 100.

- Desde 2.500.001 ptas. hasta 6.000.000,- de ptas., el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

Estos préstamos sólo se concederán para facilitar el acceso a la propiedad de primera vivienda en el lugar de residencia del empleado o cuando siendo ya propietario de primera vivienda, existan circunstancias familiares que justifiquen la necesidad de cambio de vivienda.

5.- AYUDA ESCOLAR PARA HIJOS MENORES DE CUATRO AÑOS

Sin necesidad de la asistencia a guarderías, se concederá Ayuda Escolar de la clase A para la custodia de hijos de empleados desde los tres meses a los cuatro años de edad, siempre que se justifique suficientemente el pago realizado por el concepto de Custodia.

6.- INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES

En el periodo de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1984, el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en el Anexo nº 1. tendrán un incremento porcentual del 6,22, excepto los conceptos comprendidos en el punto 2.2. de dicho Anexo, que no experimentarán incremento alguno.

7.- DISPOSICIONES FINALES

7.1. En lo no previsto en este Convenio seguirá siendo de aplicación las normas, incluso las Adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

7.2. La Comisión Negociadora del presente Convenio se constituyó por los siguientes miembros:

En representación de la Empresa

- D. Andrés GARCIA DE LA RIVA SANCHEZ
D. Fernando MARTIN PALOMINO
D. Pedro GARCIA MORENO
D. Victorio MARTIN LUMBRERAS
D. Arturo FUENTE DE PINEDO

Asesor:

D. Alfonso AGUILAR-TABLADA TASSO

Suplentes:

D. Roberto CILLANUEVA MAGDALENA
D. Francisco PEREZ MASERO

En representación de los Trabajadores:

Los siguientes miembros del Comité de Empresa:

D. Jesús Benjamín MARTINEZ AMURRIO
D. Antonio PASCUAL BARRIOS
D. Juan CANO MARQUEZ
D. Miguel Angel DE BLAS AGUILLELLA
D. Angel ALVAREZ RUIZ
D. Antonio CEBALLO DE LA FUENTE
D. Santiago CASADO GONZALEZ
D. Pedro Luis GALDON CANAVESE
D. Petra GARCIA RODRIGUEZ
D. Enrique GONZALEZ GONZALEZ
D. Antonio LAVANDERA SANCHEZ
D. Jerónimo MANCHADO SIMON

Asesor:

D. Tomás CARRO SOUTO

7.3. La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

D. Fernando MARTIN PALOMINO
D. Pedro GARCIA MORENO
D. Victorio MARTIN LUMBERERAS
D. Arturo PUENTE DE PINEDO

Por la representación del Personal:

D. Jesús B. MARTINEZ AMURRIO
D. Antonio PASCUAL BARRIOS
D. Antonio LAVANDERA SANCHEZ
D. Miguel Angel DE BLAS AGUILLELLA

7.4. Terminada la vigencia del presente Convenio en 31 de Diciembre de 1984, se considera denuncia de automáticamente en la expresada fecha.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO 1984

RETRIBUCIONES ANUALES AL 31.12.83 DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES LABORALES DEL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA.

1. RETRIBUCIONES QUE TIENEN LA CONSIDERACION LEGAL DE SALARIO

1.1. SALARIO BASE

<u>1.1.1. Sueldo Base</u>	<u>Sueldo Anual (14 pagas)</u>
Jefe de Servicio	2.557.576,-
Jefe de Sección	2.032.590,-
Jefe de Negociado	1.786.540,-
Titulado Superior Jefe Servicio.	2.236.346,-
Titulado Superior Jefe Sección .	2.236.346,-
Titulado Superior Jefe Negociado	2.236.346,-
Titulado de Grado Superior	2.236.346,-
Titulado Grado Medio Jefe Secc..	1.704.430,-

Sueldo Base

Sueldo Anual (14 pagas)

Aparejador	2.020.438,-
Médico (Jornada reducida)	1.550.906,-
A.T.S. (Jornada reducida)	780.766,-
Oficial Técnico	1.325.758,-
Oficial Administrativo	1.122.352,-
Auxiliar Administrativo	905.646,-
Ayudante de Caja de 1ª	943.754,-
Ayudante de Caja de 2ª	927.528,-
Telefonista	923.762,-
Azafata	905.646,-
Conserje	892.920,-
Subconserje	852.852,-
Ordenanza Mayor	843.122,-
Ordenanza	791.364,-
Ordenanza Mayor Conductor	843.122,-
Ordenanza Conductor	791.364,-
Oficial de Oficios Varios	843.402,-
Ayudante de Oficios Varios ...	776.300,-
Personal Limpieza (1/2 jornada) .	355.124,-
Botones	469.280,-

1.1.2. Gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado (14 pagas)

Jefe de Servicio	362.250,-
Jefe de Sección	181.552,-
Jefe de Negociado	113.148,-
Titul. Superior, sin Jefatura .	25.914,-
Titul. Medio, Jefe de Sección .	181.552,-

1.1.3. Cantidad Lineal (14 pagas)

Todas las Categorías	216.230,-
A.T.S. (jornada reducida)	108.122,-
Pers. de Limpieza (1/2 jornada) .	108.122,-

1.2. COMPLEMENTOS

1.2.1. COMPLEMENTOS PERSONALES

1.2.1.1. Emolumentos complementarios Personal Titulado con y sin Jefatura (12 pagas)

Titulado de Grado Superior .	517.584,-
Titulado de Grado Medio	348.564,-
Aparejador	351.420,-
Médico (jornada reducida) ...	199.836,-
A.T.S. (Jornada reducida) ...	145.776,-

1.2.1.2. Vivienda (12 pagas)

Todas las Categorías	184.908,-
A.T.S. (jornada reducida) ...	92.460,-
Personal Limpieza (1/2 jornada).	92.460,-

1.2.1.3. Premio de Permanencia (12 pagas)

Todas las Categorías	67.656,-
Personal Limpieza (1/2 jornada).	33.828,-

1.2.1.4. Gratificación 10 años (12 pagas)

Auxiliares Administrativos ..	48.480,-
Subalternos	32.316,-
Personal Limpieza (1/2 jornada) .	16.164,-

1.2.1.5. Antigüedad

Trienios del 7% sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1. y gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado indicadas en el punto 1.1.2.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.

1.2.1.6. Desgravación de Costes Familiares

El 10% sobre: - Sueldo Base.
- Gratificación computable como sueldo para Personal Titulado.
- Antigüedad.
- Gratificaciones no computables como sueldo.
- Prestaciones de Protección a la Familia de pago periódico.

Este complemento se abonará en la parte que corresponda en cada nómina.

1.2.2. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO1.2.2.1. Complemento de Redistribución (12 pagas)

Jefe de Servicio	17.784,-
Jefe de Sección	18.912,-
Jefe de Negociado	21.468,-
Titulado Superior Jefe Servicio.	24.684,-
Titulado Superior Jefe Sección .	32.412,-
Titulado Superior Jefe Negociado	43.936,-
Titulado de Grado Superior	17.676,-
Titulado Grado Medio Jefe Secc..	588,-
Aparajador	10.536,-
Médico (jornada reducida)	3.208,-
A.T.S. (jornada reducida)	-
Oficial Técnico	25.104,-
Oficial Administrativo	30.000,-
Auxiliar Administrativo	27.336,-
Ayudante de Caja de 1ª	63.636,-
Ayudante de Caja de 2ª	63.360,-
Telefonista	96.672,-
Azafata	37.336,-
Conserje	251.144,-
Subconserje	204.504,-
Ordenanza Mayor	64.104,-
Ordenanza	89.100,-
Ordenanza Mayor Conductor	326.136,-
Ordenanza Conductor	316.668,-
Oficial de Oficios Varios	108.360,-
Ayudante de Oficios Varios ...	93.888,-
Personal Limpieza (½ jornada) .	-
Botones	-

1.2.2.2. Gratificaciones no computables como sueldo (14 pagas)

Confianza y especialización ..	104.426,-
Programadores	222.502,-
Operadores	190.736,-
Taquigrafía y grabadores	81.116,-

2. RETRIBUCIONES QUE NO TIENEN CONSIDERACION LEGAL DE SALARIO2.1. Quebranto de Moneda (12 pagas)

Ayudante de Caja de 1ª	38.400,-
Ayudante de Caja de 2ª	8.196,-

2.2. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL2.2.1. Economato (En Marzo)

Titular	47.370,-
Beneficiario	14.077,-

2.2.2. Bolsa de Vacaciones (En Junio)

Titular	47.862,-
Beneficiario	3.487,-

2.2.3. Atenciones Sociales 32.706,-2.2.4. Ayuda Escolar y Formación Profesional (En Octubre)

Grupo A	41.963,-
Grupo B	44.605,-
Grupo C	52.696,-
Grupo D	62.958,-

2.2.5. Ayuda Especial (12 pagas) ... 231.900,-

25016

RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.073, el guante aislante de la electricidad, clase I, marca «Mapa BalteX», modelo G-2, 5 KV, presentado por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anónima», de Hospitalet de Llobregat, Barcelona, que lo importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido guante, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Mapa BalteX», modelo G-2, 5 KV de clase I, presentada por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio en Hospitalet de Llobregat, calle Corominas, 19-23, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la firma «Mapa BalteX», como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.

Segundo.-Cada guante de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.073-24-10-85-Guante Aislante de la Electricidad. Clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4, de guante aislante de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.